

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
IV Sesión Extraordinaria 2014**



En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 24 de febrero de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la IV Sesión Extraordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Representante de la Unidad de Enlace; la licenciada Yareth Enríquez Treviño por la Unidad de Servicios a la Industria; el licenciado Carlos Alberto Huerta Samne por la Unidad Sistemas de Radio y Televisión; como invitados los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado Jesús Coquis Romero por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado José Roberto Flores Navarrete por la Unidad de Servicios a la Industria; el licenciado Rodrigo Cruz García por la Secretaría Técnica del Pleno; y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100004614

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located below the list of items.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

A small handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

- 0912100004814
- 0912100004914
- 0912100005114
- 0912100005714
- 0912100006314

III.2. Cumplimiento al Recurso de Revisión 009151, resuelto por el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100062713.

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica solicitó a los integrantes del Comité, a petición de la Representante de la Unidad de Enlace, someter en el apartado de Asuntos Generales la estrategia que se deberá tomar relacionada con los expedientes reservados de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).

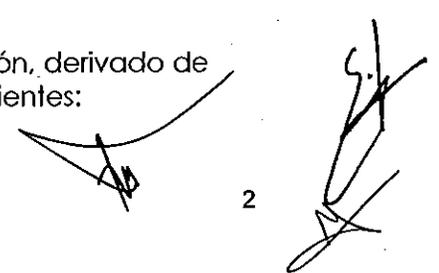
Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100004614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100004614 tenemos los siguientes:



2



RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100004614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito saber de la Compañía Movistar, en su Red 4G (LTE): 1.- El mapa de la ciudad de Mérida Yucatán donde haya cobertura de su red 4G; 2.- los puntos o direcciones o domicilios donde se ubican sus antenas con la red 4G en la ciudad de Mérida, Yucatán; 3.- En caso de que la ciudad de Mérida Yucatán no cuente con cobertura de la red 4G, solicito saber cuándo llegará y en cuales puntos o zonas de la ciudad de Mérida Yucatán; 4.- A manera de orientación, solicito donde me puedo quejar del servicio y cuáles son las sanciones para la compañía movistar, para las compañías que no cumplen con la calidad del servicio. Actualmente tengo un plan contratado con ellos, y el 70% de todo el tiempo me quedo sin señal constantemente tanto para voz como para datos."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a la petición de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/14/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, recibido el día 18 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, con la finalidad de dar debida atención a la solicitud respectiva, comunico a ese H. Comité que de la búsqueda efectuada en los archivos con los que cuenta esa Unidad, no se encontró documento en el que conste la información relacionada con los puntos 1 y 2 de la SAI de mérito, mismos que a continuación se citan:

1.- El mapa de la ciudad de Mérida Yucatán donde haya cobertura de su red 4G;

2.- los puntos o direcciones o domicilios donde se ubican sus antenas con la red 4G en la ciudad de Mérida, Yucatán;... "(sic)

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia

implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad (sic.)-es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que para la atención de la solicitud de mérito se efectuó la búsqueda de la información en los expedientes de "Grupo Telefónica", desprendiéndose la inexistencia de lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3, toda vez que dicho operador, hoy en día, no ofrece la tecnología 4G en la ciudad de Mérida Yucatán.

Además indicó que los operadores no tienen la obligación de reportar la futura implementación de nuevas tecnologías en las regiones donde prestan sus servicios, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil y que las sanciones a las que se pueden hacer acreedores los concesionarios que prestan el servicio de acceso inalámbrico móvil por transgredir lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, se encuentran establecidas en el artículo 71

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y es información de carácter público.

Siendo así, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la **inexistencia** de la información requerida en los **puntos 1, 2 y 3** concernientes en:

- 1.-El mapa de la ciudad de Mérida Yucatán donde haya cobertura de su red 4G.
- 2.- Los puntos o direcciones o domicilios donde se ubican sus antenas con la red 4G en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 3.- En caso de que la ciudad de Mérida Yucatán no cuente con cobertura de la red 4G, solicito saber cuándo llegará y en cuales puntos o zonas de la ciudad de Mérida Yucatán.

Toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante en cuanto a estos puntos. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha Unidad y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Ahora bien, este Comité toma nota de la orientación que la Unidad de Enlace dará al solicitante con relación al **punto 4**, informándole que puede presentar su queja respecto de los servicios de telecomunicaciones a través del portal de Internet denominado "IFT por mí" (www.micofetel.gob.mx), o a su vez, presentarla en las delegaciones regionales de la Procuraduría Federal del Consumidor y respecto de la manifestaciones vertidas por el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación en la presente Sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/240214/07

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud 0912100004614. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- **0912100004814**

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100004814, tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100004814 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Uno de nuestros clientes está estudiando lanzar un satélite que dé servicio en México a través de las bandas Ka y Ku. Con el objeto de estudiar la viabilidad de este proyecto necesita conocer de mejor manera el mercado mexicano y el marco regulatorio que afecta a los servicios que desea prestar. En este sentido le agradecería me diesen respuesta a las siguientes preguntas sobre el número de enlaces del servicio fijo. Esto le permitiría a nuestro cliente seleccionar una banda de frecuencias para su satélite en la que el trabajo de coordinación necesario entre ambos servicios sea el menos costoso en términos temporales y económicos:



6



Enlaces microondas en las bandas a utilizar por los diferentes servicios satelitales:

a. Enlaces microondas en la banda Ku:

i. Número de enlaces microondas en los siguientes rangos de frecuencias: 10.7-10.95, 11.2-11.45, 12.75-13.00 y 13.00-13.25 GHz.

ii. Número de enlaces en cada uno de los rangos anteriores, y en caso de ser posible, lista con las diferentes frecuencias atribuidas con el objeto de tener un mejor conocimiento de cómo se encuentran distribuidos estos radioenlaces.

iii. Aplicación de los radioenlaces presentes en las frecuencias anteriores, como puede ser la red troncal móvil.

iv. Zonas donde se concentran mayormente estos radioenlaces.

v. Tendencia en el uso de estas frecuencias para el servicio fijo (enlaces microondas). Tiende el número de radioenlaces a incrementar o está cayendo esta banda en desuso.

b. Enlaces microondas en la banda Ka:

i. Número de enlaces microondas en los siguientes rangos de frecuencias: 17.3-21.2 GHz y 27-31 GHz.

ii. Número de enlaces en las siguientes bandas (17.3-17.8/17.8-18.3/18.3-18.8/18.8-19.3/19.3-19.8/19.8-20.3/20.3-20.8/20.8-21.2 GHz) y en (27-27.5/27.5-28/28-28.5, 28.5-29, 29-29.5/29.5-30/30-30.5/30.5-31), y en caso de ser posible, lista con las diferentes frecuencias atribuidas con el objeto de tener un mejor conocimiento de cómo se encuentran distribuidos estos radioenlaces.

iii. Aplicación de los radioenlaces presentes en las frecuencias anteriores, como puede ser la red troncal móvil.

iv. Zonas donde se concentran mayormente estos radioenlaces.

v. Tendencia en el uso de estas frecuencias para el servicio fijo (enlaces microondas). Tiende el número de radioenlaces a incrementar o está cayendo esta banda en desuso."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Director General de Regulación Económica en ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/81/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, recibido el día 13 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:


7


"...

Hago de su conocimiento que la información solicitada en la SAI no se encuentra en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

4.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/399/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, recibido el día 18 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, le comunico que se realizó la consulta a la base de datos del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico "SAER", del cual es usuario la Unidad de Servicios a la Industria, no encontrándose enlaces de microondas registrados en los rangos de frecuencias del interés del solicitante, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información.

Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."

5.- La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades de Política Regulatoria y de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria manifestó que derivado de la búsqueda realizada en la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, así como en el Sistema de Información Estadística de Mercados de Telecomunicaciones (SIEMT), no se encontró información que atienda la petición del solicitante.

Por su parte, el Subenlace de la Unidad de Servicios a la Industria señaló que se hizo una búsqueda en el Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (SAER), no encontrando ningún enlace de microondas registrado en los rangos solicitados por el particular, razón por la cual, someté a consideración de este Órgano Colegiado la inexistencia de la información.

Así las cosas, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la **inexistencia** de la información concerniente en los "*Enlaces microondas en la bandas a utilizar por los diferentes servicios satelitales: a. Enlaces microondas en la banda Ku... y b Enlaces microondas en la banda Ka...*", toda vez que en los archivos de las Unidades de Política Regulatoria y de Servicios a la Industria del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. Lo anterior, conforme a la respuesta de dichas Unidades y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/240214/08

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100004814. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100004914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100004914 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100004914, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Todos los convenios de interconexión registrados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones o Comisión Federal de Telecomunicaciones de Teléfonos de México, S.A.B DE C.V en los años 2011, 2012 y 2013 con otros concesionarios."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/0424/2014 de fecha 20

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IV Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

de febrero de 2014, recibido el día 20 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que de la revisión realizada a los archivos de esta Unidad Administrativa, se encontraron diversos Convenios de Interconexión inscritos y firmados por Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. durante los años 2011, 2012 y 2013, siendo los siguientes:

Operadores	Operadores	Fecha Celebración	No. de Hojas	Clasificación
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	06 de noviembre de 2012	140	Confidencial: Anexos "F", "J", "K" y Norma de locales técnicos para operadores de telecomunicaciones y anexo "K" (Acuerdo para compartir infraestructura por dos o más concesionarios de servicios de telecomunicaciones).
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Mega Cable, S.A. de C.V.	23 de enero de 2013	128	Confidencial: Anexos "D", "F", "J" y "K"
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Cablelamps, S.A. de C.V.	23 de noviembre de 2011	152	Confidencial: Anexos "F", "J" y "K"
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	09 de marzo de 2011	126	Reservada: Anexos "D", "F" y "J" Dicha versión pública, ya fue sometida y aprobada en su momento por el Comité de Acceso a la Información de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual fue elaborada con fecha 13 de agosto de 2012.
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	10 de marzo de 2011	128	Reservada: Anexos "D", "F" y "J" Dicha versión pública, ya fue sometida y aprobada en su momento por el Comité de Acceso a la Información de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual fue elaborada con fecha 13 de agosto de 2012.
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	17 de noviembre de 2011	3	Pública
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	17 de noviembre de 2011	3	Pública

Cabe señalar que de los Convenios de Interconexión encontrados, algunos contienen información que está clasificada como confidencial, por lo que se elaboraron tres versiones públicas que de acuerdo a cada caso correspondía, por tal motivo se eliminó la información relativa que puede ser considerada como secreto comercial y estrategias de negocios al amparo del artículo 84, segundo párrafo de la Ley de Propiedad Industrial, así como en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

En virtud de lo señalado, previo a la entrega de las copias de las versiones públicas de los convenios de interconexión, deberá requerirse al solicitante el pago de los derechos respecto de un disco

compacto en términos de lo establecido por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No es óbice señalar que para la entrega de la información solicitada que sea de información pública deberá requerirse al solicitante el pago de los derechos correspondientes en términos de lo establecido por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, lo cual se hará del conocimiento de la Unidad de Enlace para que por su conducto se haga el cálculo y la solicitud de pago correspondiente.

Por lo anterior se solicita al Comité a su digno cargo confirme la clasificación de la información.

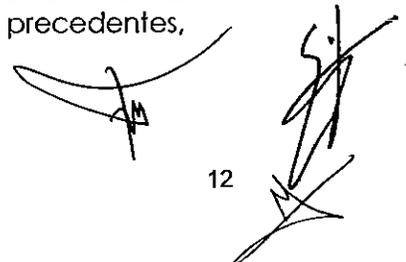
Le manifiesto lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, así como en los artículos 1, 2, 7, 16, 40 fracciones II y III y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 4 (sic) fracciones IV Inciso b, 21, 22 y 25 apartado C fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece.
..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:



Durante la Sesión, el Subentace de la Unidad de Servicios a la Industria manifestó que atendiendo al periodo de búsqueda de la información, se localizaron en los archivos de esa Unidad diversos convenios de interconexión inscritos y firmados por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX). De dichos convenios, los celebrados con Cablevisión Red, S.A. de C.V. y con Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. ya fueron aprobados en su momento por el Comité de la COFETEL. Por lo que hace a los celebrados con TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V. y Cabletamps, S.A. de C.V. se somete para su aprobación la versión pública de los mismos.

Así las cosas, los miembros del Comité aprueban, en los términos en que fueron presentadas por dicha Unidad Administrativa, las versiones públicas de los convenios de interconexión celebrados entre TELMEX con TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V. y Cabletamps, S.A. de C.V. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen información considerada como secreto comercial y estrategias de negocios (estructura de la red). Con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numerales Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Por otra parte, el Comité toma nota de la información pública en su totalidad, referente a los convenios de interconexión celebrados entre TELMEX y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/240214/09

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de los convenios de interconexión celebrados entre TELMEX con TV Rey de

Occidente, S.A. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V. y Cabletamps, S.A. de C.V. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen información considerada como secreto comercial y estrategias de negocios (estructura de la red). Con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numerales Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos.

TERCERO.-Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzel Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100005114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100005114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 6 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100005114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito se me proporcione un listado sobre las estaciones de radio no autorizadas o "piratas" que se tienen identificadas en el estado de Puebla. Pido se indique el nombre de la estación, la frecuencia -si es que se tiene-, y el municipio en el cual se tiene identificada esta radio."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.-En ese sentido, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/119/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, recibido el día 19 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, se informa que en la fecha en que se hizo del conocimiento la solicitud de mérito, esta Dirección General Adjunta, tenía identificadas 17 estaciones de radiodifusión que operaban sin concesión o permiso en el Estado de Puebla.

Sobre lo anterior, la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

"**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

Al respecto, en términos de los artículos 2 y 104 BIS de la Ley Federal de Radio y Televisión, contempla un procedimiento de sanción para aquellos que operen estaciones de radiodifusión sin contar con la concesión o permiso correspondiente, en el que se procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate.

En consecuencia, el "listado sobre las estaciones de radio autorizadas o "piratas" que se tienen identificadas en el estado de Puebla", forma parte de un proceso de verificación del cumplimiento de las leyes, razón por la cual, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada reviste el carácter de información reservada. En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, no es posible proporcionar la información relativa al nombre de las estaciones. Las frecuencias y lugar geográfico en el cual se tienen identificadas dichas estaciones, dado que de hacerlo se verían afectadas las labores de inspección relativas a la práctica de visitas a estaciones de radiodifusión que en el país operan sin concesión o permiso, ya que los particulares tendrían conocimiento de la ubicación de éstas lo cual sería perjudicial para la ejecución de dichas labores.

15 N

Derivado de lo anterior, solicito al Comité a su digno cargo, confirme la declaración de reserva de la información antes citada, en los términos antes expuestos.

..."

4.- La solicitud de referencia y las respuestas de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión manifestó que en estos momentos se está en un proceso de inspección en el Estado de Puebla para identificar las estaciones de radio que se encuentran operando sin concesión o permiso.

Aunado a lo anterior, indicó que la información solicitada es reservada en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley en virtud de que forma parte de un proceso de verificación del cumplimiento de las leyes, siendo para el caso en cuestión, la Ley Federal de Radio y Televisión que contempla un procedimiento de sanción para aquellos que operen estaciones de radiodifusión sin contar con la concesión o permiso y que de ser difundida dicha información se verían afectadas las actividades de inspección, ya que los particulares tendrían conocimiento de la ubicación de las estaciones lo cual sería perjudicial para la ejecución de dichas actividades.

Además señaló que de la interpretación al contenido de la solicitud, se desprende que el solicitante está pidiendo cuáles son las estaciones piratas, es decir, al momento del ingreso de la solicitud, cuáles están operando sin autorización.

Al respecto, el Representante de la Contraloría Interna manifestó que el solicitante requiere un listado de las estaciones de radio no autorizadas

identificadas en el Estado de Puebla y no cuáles están operando en este momento, por lo que cuestionó a la Unidad sobre la existencia de procedimientos de inspección ya concluidos o sanciones ya aplicadas, a partir de los cuales se puedan identificar estaciones "piratas" en dicha Entidad Federativa y por lo tanto, proporcionar la información al solicitante.

A lo cual, el representante de esa Unidad informó que no se tienen procedimientos culminados ni sanciones de los cuales se puedan definir las estaciones que se encuentran operando sin autorización, estando en estos momentos en un procedimiento de verificación del cumplimiento de la leyes para tales efectos.

En cuanto al período de búsqueda de la información, dado que el solicitante no especifica qué años requiere, el representante de la Unidad indicó que se efectuó la búsqueda tomando el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud en comento.

En el acto, la Secretaria Técnica solicitó se determinara el plazo de reserva de la información, a lo que el representante de esa Unidad manifestó que el periodo sería por dos años.

Siendo así, este Órgano Colegiado considera pertinente confirmar la **reserva** por dos años del *"listado sobre las estaciones de radio no autorizadas o "piratas" que se tienen identificadas en el Estado de Puebla"*, toda vez que forma parte de un proceso de verificación del cumplimiento de las leyes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo primer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/240214/10

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la reserva por dos años del "listado sobre las estaciones de radio no autorizadas o "piratas" que se tienen identificadas en el Estado de Puebla", toda vez que forma parte un proceso de verificación del cumplimiento de las leyes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo primer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100005714

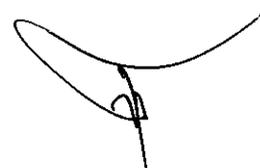
VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100005714 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 6 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100005714, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Acuerdo tarifario en materia de interconexión celebrado entre Iusacell PCS, S.A. de C.V. y Alestra, S de R.L. de C.V."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.



3.-En atención a la petición de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/0425/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que de la búsqueda exhaustiva que se realizó en esta Unidad Administrativa, no se encontró acuerdo tarifario en materia de interconexión entre los concesionarios Iusacell PCS, S.A. de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V., lo que se hace del conocimiento para que de considerarlo procedente se ratifique la inexistencia de la información en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Le manifiesto lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; así como en los artículos 1, 2, 7, 16, 40, fracciones II y III y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 fracciones IV Inciso b, 21, 22 y 25 apartado C fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Servicios a la Industria manifestó que derivado de la búsqueda realizada en el Registro Público de Concesiones no se encontraron acuerdos de interconexión entre Iusacell PCS, S.A. de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V., razón por la cual, se somete la inexistencia de lo solicitado.

En ese sentido, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la **inexistencia** de la información concerniente en el "Acuerdo tarifario en materia de interconexión celebrado entre Iusacell PCS, S.A. de C.V. y Alestra, S de R.L. de C.V.", toda vez que en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha Unidad y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/240214/11

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100005714. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzei Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100006314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Copia de los proyectos para cambiar modernizar o actualizar la red nacional de la marca EADS, estado detallado del gasto en esta de principio a fin o a la actualidad, número de puntos, antenas, repetidoras y radios operando a la fecha en todo México ; marca modelo de los radios su costo y lo mismo para la Infraestructura.

*Otros datos.
frecuencias y autorizaciones a la fecha a esta o a las dependencias."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a la petición de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/15/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, recibido el día 18 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, con la finalidad de dar debida atención a la solicitud respectiva, comunico a ese H. Comité que de la búsqueda efectuada en los archivos con los que cuenta esa Unidad, no se encontró documento en el que conste la información solicitada.*

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad (sic.)-es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se encontró información que atienda la petición del solicitante.

Adicionalmente señaló que los prestadores de servicios de telecomunicaciones no se encuentran obligados a presentar información relacionada con la marca, modelo, costo y demás datos de los equipos que tenga instalados en las redes públicas de telecomunicaciones, su obligación se circunscribe únicamente a instalar equipos previamente homologados.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité indicó que los equipos que utilizan la red pública de telecomunicaciones no son materia de regulación de este Instituto, en consecuencia, no forman parte de un cumplimiento de obligaciones.

De lo anterior, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la **inexistencia** de la información referente a "*Copia de los proyectos para cambiar modernizar o actualizar la red nacional de la marca EADS, estado detallado del gasto en esta de principio a fin o a la actualidad, número de puntos, antenas, repetidoras y radios operando a la fecha en todo México ; marca modelo de los radios su costo y lo mismo para la infraestructura*", toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha Unidad y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/240214/12

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100006314. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzei Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

IV. Asuntos Generales.

- **Estrategia que se deberá tomar relacionada con los expedientes reservados de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.**

En uso de la palabra, la Representante de la Unidad de Enlace manifestó que ya cuenta con el listado de los expedientes clasificados como reservados de la COFETEL que se encontraban registrados en el Sistema de Índices del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Además señaló que los primeros expedientes que se ingresaron en dicho sistema se encuentran reservados por un periodo de 12 años, clasificación que quizá, hoy en día ya feneció, aunado a que la mayoría de esos expedientes no han sido desclasificados por las áreas, por lo que solicitó a los miembros del Comité qué acciones implementar para el caso en concreto.

Al respecto, la Presidenta del Comité indicó que toda vez que las Unidades Administrativas son las encargadas de clasificar sus expedientes, ellas son las responsables de desclasificar dicha información, situación que tendrán que hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado.

Por su parte, el Representante de la Contraloría Interna señaló que los expedientes de la COFETEL que continúen reservados, tendrán que añadirse al listado de los expedientes clasificados del ahora Instituto. Siendo así, las áreas tendrán que informar a este Comité cuáles expedientes mantienen su clasificación y cuáles son susceptibles de ser desclasificados.

Asimismo manifestó que sería importante establecer 2 etapas para la atención de este tema, es decir, una primera etapa en la que informen los que continúen clasificados y una segunda para los desclasificados, siendo importante que las áreas informen vía oficio a este Comité tales situaciones con anterioridad a que sean registrados en las bases correspondientes.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto tiene como función coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley, así como de aprobar los índices de expedientes clasificados como reservados, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 29 y 61, fracción III de la Ley; 31 de su Reglamento; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis del caso expuesto por el Titular de la Unidad de Enlace, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

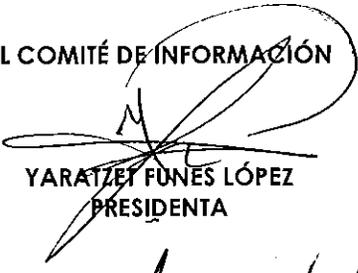
CI/EXT/240214/14

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley y resolver respecto de la aprobación de los índices de expedientes reservados como clasificados, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

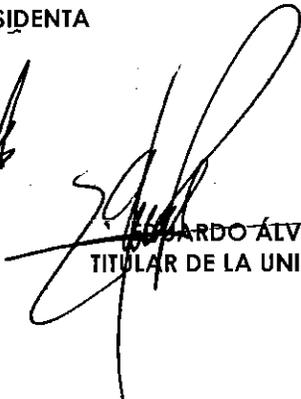
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto envíe a cada una de las áreas el listado de sus expedientes, para los efectos que se exponen en los párrafos precedentes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA


LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ


EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IV Sesión Extraordinaria 2014

III.2. Cumplimiento al Recurso de Revisión 009151, resuelto por el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, derivado de la solicitud de acceso a la información 0912100062713.

Mediante Acuerdo CTIFT/130214/8 de fecha 13 de febrero de 2014, en los autos del recurso de revisión con número de folio 009151 del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Consejo"), se resolvió modificar la respuesta emitida por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo subsecuente, "Cofetel") a la solicitud 0912100062713, determinando en su Resolutivo Segundo lo siguiente:

...
SEGUNDO.- En términos de los considerandos Cuarto, y Noveno, se modifica la respuesta al numeral 2 de la SAI 0912100062713, ya que si bien es cierto el recurrente precisó en su escrito presentado el 22 de noviembre de 2013, que "...no me es proporcionada la información correspondiente a los años 1996, 1997, 1998, 2000, 2001, 2001, 2003, 2004 y 2005 sin conocer el motivo del porque solo se me proporciona información desde el año 2006 a la fecha de mi Solicitud de Acceso..."; también lo es que del análisis de la información proporcionada al recurrente, se observa que no se le entregó la correspondiente a los años 1995, 1996, 1999, 2003, 2006 y 2008, por lo que ante tales circunstancias, se instruye a la Unidad de Enlace para que, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo realice, a través de los subenlaces de la Unidad de Supervisión y Verificación así como de la Secretaría Técnica del Pleno, la búsqueda de la información concerniente a dichos periodos con la finalidad de que, previo pago de los derechos correspondientes, se entregue al recurrente en la modalidad de copia certificada en el domicilio señalado para tales efectos o, de ser el caso, se someta al Comité de Información la inexistencia de la misma.
...

Así las cosas, en atención al recurso de revisión de mérito, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/STP/D01/191/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, recibido el día 19 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

...
Me refiero al oficio IFT/D12/DGV/UE/105/2014 de fecha 14 de febrero y presentado en esta Secretaría Técnica del Pleno (STP) el 17 de febrero de 2014, a través del cual el Titular de la Unidad de Enlace hace de conocimiento que, mediante acuerdo tomado en el Consejo de Transparencia de este Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del recurso de revisión con folio 009151, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) a la solicitud de acceso con número de folio 0912100062713, se determinó lo siguiente:

La búsqueda exhaustiva de los oficios donde consta el envío de las propuestas de sanción a la Secretaría de Comunicaciones y transportes de los años 1995, 1996, 1999, 2003, 2006 y 2008, correspondientes a las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Asimismo comunica que la información que no sea localizada deberá ser confirmada por el Comité de Información de este Instituto, por lo que se deberá remitir el oficio a más tardar el próximo 19 de febrero de 2013 a esa Presidencia del Comité de Información.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IV Sesión Extraordinaria 2014

Al respecto, me permito realizar las siguientes precisiones:

I.- La solicitud de información en comento, no fue turnada a la STP en su origen, sin embargo, en coadyuvancia con la Unidad de Supervisión y Verificación (USV) se remitieron a la Unidad de Enlace 15 propuestas de sanción que se detectaron en una primera búsqueda en los archivos de la STP, relativas a los años 1997, 1998, 2000, 2001, 2002, 2004 y 2005 respectivamente.

II.- Ahora bien, de la búsqueda exhaustiva solicitada por el Consejo de Transparencia, se localizaron adicionalmente a las anteriores, 26 propuestas de sanción emitidas por el Pleno de COFETEL durante los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004 y 2005; así como 6 oficios de remisión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que agrupan 17 propuestas de sanción correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005; mismas que serán remitidos a la Unidad de Enlace para que sean enviados en su oportunidad al solicitante.

III.- Para dar mayor claridad a la atención a la resolución del recurso de revisión, es necesario realizar las siguientes especificaciones:

- El recurrente solicita los documentos donde conste el número de expediente y/o folio y/o identificación, que la Cofetel asignó a cada una de las propuestas de sanción que remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contra de los concesionarios referenciados anteriormente durante cada uno de los ejercicios de 1995 a 2013.
- Los documentos que pueden contener ese número de identificación son las propuestas de sanción que se identifican por un número de acuerdo y/o los oficios de remisión a la Secretaría.
- No todas las propuestas de sanción encontradas por la STP cuentan con oficio de remisión a la SCT, toda vez que las Unidades Administrativas eran las encargadas de ejecutar las resoluciones del Pleno.

De lo anterior, y debido a que el recurrente solicita expresamente la documentación relativa a cada uno de los años, se solicita al Comité que confirme la inexistencia total de la información correspondiente a los ejercicios 1995, 1996, 2006 y 2008, así como la inexistencia de los oficios de notificación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes a las propuestas de sanción que se muestran en la siguiente tabla:

Período	ACUERDO NÚMERO	CONCESIONARIO	Estatus de la entrega de la propuesta de sanción	Oficio de remisión a SCT
1997	P/280597/0092	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/280597/0093	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/200897/0142	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Se remitirá acuerdo en acta con carácter de información pública	Inexistente
	P/270897/0154	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/121197/0219	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Se remitirá acuerdo en acta con carácter de información pública	Inexistente

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IV Sesión Extraordinaria 2014

1998	P/110598/0094	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/070898/0122	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
1999	P/301199/0473	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Se remitirá al recurrente con carácter de información pública	Inexistente
2000	P/060600/0123	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Se remitirá al recurrente con carácter de información pública	Inexistente
	P/140900/232	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
2001	P/170101/005	TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Se remitirá al recurrente con carácter de información pública	Inexistente
	P/EXT/280201/001	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Se remitirá al recurrente con carácter de información pública	Inexistente
	P/280801/136 bis	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Se remitirá acuerdo en acta con carácter de información pública	Inexistente
	P/EXY/171201/9	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/EXT/171201/10	TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/070502/101	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Se remitirá acuerdo en acta con carácter de información pública	Inexistente
	P/070502/102	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
2002	P/070502/101	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Se remitirá acuerdo en acta con carácter de información pública	Inexistente
	P/070502/102	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/070502/103	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/030902/169	TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Se remitirá al recurrente con carácter de información pública	Inexistente
	P/261102/226	TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Se remitirá acuerdo en acta con carácter de información pública	Inexistente

3

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IV Sesión Extraordinaria 2014

2003	P/211003/174	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Se remitirá al recurrente con carácter de Información pública	Inexistente
	P/211003/175	TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Se remitirá al recurrente con carácter de Información pública	Inexistente
2004	P/030504/91	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente
	P/141204/211/63	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Remitida al recurrente por la Unidad de Enlace el 25 de noviembre de 2013	Inexistente

Es importante mencionar que la COFETEL se creó mediante un decreto expedido por el Presidente de la República el 8 de agosto de 1996, como órgano regulador en materia de telecomunicaciones, razón por la cual se puede presumir el motivo de la inexistencia de propuestas de sanción en el año 1995.

Por lo que hace a los años 2006 y 2008, la Unidad de Supervisión y Verificación de la COFETEL contaba con la facultad expresa de proponer sanciones directamente a la SCT, por lo que habría la posibilidad de que la Unidad remitiera información al respecto.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 20 del Estatuto Orgánica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por su parte, en atención al recurso de revisión de mérito, el Director de Organismos Coadyuvantes y Subenlace de Transparencia de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/22/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, recibido el día 20 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive SEGUNDO de la Resolución, comunico a ese H. Comité que de la búsqueda efectuada a las bases de datos con las que cuenta la Unidad, no se encontró él o los oficios donde conste el envío de alguna propuesta de sanción a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los años 1996, 1999, 2003, 2006 y 2008, en contra de los concesionarios Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Ahora bien con relación a él o los oficios donde conste el envío de alguna propuesta de sanción a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el año 1995, se informa que dicha información es inexistente, tomando en consideración que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones fue creada hasta el año 1996 mediante el "Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1996.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
IV Sesión Extraordinaria 2014

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015-09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad- es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En ese sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

No omito hacer del conocimiento de ese H. Comité que en su oportunidad será remitida a la Unidad de Enlace, copia certificada del "Estado que contiene la relación de oficios por los que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las propuestas de inicio de procedimiento de sanción a partir de 1995 y hasta 2013, en contra de los concesionarios Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V."

Es preciso señalar que el presente informe no implica clasificación alguna de información o documentación pública para los efectos del artículo 26 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

...

De lo anterior, el Comité toma nota de la información pública que proporcionará la Secretaría Técnica del Pleno a la Unidad de Enlace para su entrega al recurrente, concerniente en 26 propuestas de sanción emitidas por el Pleno de la Cofetel durante los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2004 y 2005; así como 6 oficios de remisión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que agrupan 17 propuestas de sanción correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005.

Atento a lo descrito, los miembros del Comité procedieron a su estudio y análisis pronunciándose al respecto para dar cabal cumplimiento a la resolución de ese Consejo, por lo anterior:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/240214/13

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información concerniente en las propuestas de sanción, así como los oficios de remisión a la SCT correspondientes a los años 1995, 1996, 2006 y 2008, ya que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno y de la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto no se localizó dicha información.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información relativa a los oficios de remisión a la SCT referentes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, mismos que se

encuentran señalados en la tabla que se expone en los párrafos que anteceden, toda vez que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno y de la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto no se encontró tal información.

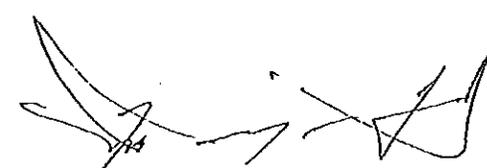
Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los oficios IFT/STP/D01/191/2014 e IFT/D04/USV/UE/22/2014 y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información, la licenciada Yaratzel Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

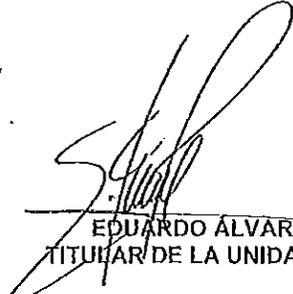
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZEL FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE